

VISTO:

La actividad física que se desarrolla en los gimnasios, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incrementado la enseñanza y/o práctica de actividades físicas en establecimientos institucionales o locales privados con la denominación genérica de "Gimnasio".-

Que son diversas las disciplinas que se practican, siendo algunas muy complejas y exigentes, y teniendo en cuenta la diversidad de edades y condiciones físicas de los participantes hacen necesario arbitrar las medidas preventivas a los fines de preservar la salud e integridad física de los mismos, como así también las condiciones higiénicas de los establecimientos.-

Que la Comisión Interna de Acción Social, emitió su Despacho N° 019/97, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD, en la Sesión Ordinaria N°04/97, celebrada por el Cuerpo el 14 de marzo de 1997.-

Por ello y lo normado en el artículo 67 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: ENTIENDASE por actividades físicas recreativas deportivas, gimnásticas y artes marciales, aquellas que tienden a brindar aportes al estado integral de salud de un individuo, a través de la actividad física como medio educativo.-

La presente Ordenanza contempla todas las modalidades de la actividad: a) de mantenimiento profiláctica (pre y post-parto).- b) deportivas (de base, desarrollo y alto rendimiento), y c) rehabilitadoras de todo tipo; debiendo cumplir con las normas del ANSES- o el organismo que lo reemplace-, con el objetivo de equilibrar, compensar y desarrollar la óptima relación entre el cuerpo del hombre, sus movimientos y el medio en que se desenvuelve.-

ARTICULO 2°: Quedan comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los gimnasios privados, particulares, clubes, centros de fomento, asociaciones, fundaciones, que con o sin fines de lucro, funcionasen dentro del éjido Municipal, que cuenten con una administración uni o pluri personal, e infraestructura y equipamiento dedicados a las actividades físicas según lo expresado en el artículo 1°.-

ARTICULO 3º: Para autorizar la habilitación del establecimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicios de los que por vía de reglamentación se determinen:

- a).- Toda institución deberá presentar un plan de acción con objetivos determinados y claramente explicados.-
- b).-Los proyectos o plan de acción, serán responsabilidad de un Profesor de Educación Física o con Título habilitante superior.-
- c).-Todo el plantel a cargo de las actividades deberá estar inscripto en el Registro de Títulos.-
- d).-Poseer la cobertura de servicios de emergencia para el usuario y personal docente.-

ARTICULO 4º: El Organo Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente, a través de las Direcciones correspondientes.-

ARTICULO 5º: Será obligatoria la exhibición de habilitaciones, títulos y antecedentes del plantel de profesionales a cargo de la enseñanza, como así también de los programas de actividades autorizados a desarrollar de acuerdo a su categoría.-

ARTICULO 6º: Todo personal que realice actividades deberá contar con la correspondiente Libreta Sanitaria.-

ARTICULO 7º: Los locales destinados a gimnasios deberán contar:

- a).-Espacio físico acorde con la actividad a desarrollar.-
- b).-Vestuarios, sala de control médico y baños con capacidad de acuerdo a la cantidad de personas que practiquen simultáneamente esta actividad.-
- c).-Sistema de seguridad eléctrica (disyuntores sensoriales), botiquin de primeros auxilios, elementos de previsión de incendios, así como todo aquello que haga a la seguridad de los asistentes.-
- d).-Absoluta higiene y ventilación en la zona de actividad, de reposo y recreación como así también en los sanitarios.-
- e).-Cumplimentar los demás requisitos que establezcan las normas urbano-ambientales.-

ARTICULO 8º: Todos los usuarios, contarán con una ficha técnica y médica o carpeta de antecedentes, donde constar plan de acción de actividades físicas y un certificado de apto médico para esas prácticas. El mismo deberá ser renovado periódicamente según disponga la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 9º: CREASE el Registro de Títulos habilitantes, que dependerá de la Autoridad de Aplicación debiendo dejarse constancia en el mismo de todas las

inscripciones, antecedentes, documentación y demás requisitos que la reglamentación determine.-

ARTICULO 10º: Procederá la inscripción en el Registro de Títulos, de todos los profesionales que se encuentren comprendidos en el presente escalafón y reúnan los requisitos que a continuación se detallan, pudiendo la Autoridad de Aplicación instrumentar mecanismos de capacitación propios o privados.-

- 1.-Lic. Educación Física (Título Terciario).-
- 2.-Master Educación Física (Título Terciario).-
- 3.-Profesorado Educación Física (Título Terciario).-
- 4.-Maestro Educación Física (Título Terciario).-
- 5.-Técnico Nacional (Título Federación u organismo estatal o privado reconocido por el Ministerio de Educación de Nación).-
- 6.-Técnico Provincial (Título Federación u organismo estatal con reconocimiento de C.P.E.).-
- 7.-Instructor Nacional (Título Federación Nacional o Institución privada con reconocimiento Nacional).-
- 8.-Instructor Deportivo (habilitación nacional-provincial o de federación u organismo municipal).-
- 9.-Instructor de Artes Marciales (habilitación Federación c/ cinturón acorde).-
- 10.-Instructor Aerobic y/o aparatos y/o musculación (con habilitación oficial).-

La autoridad de aplicación podrá instrumentar cursos para los instructores de actividades que no esté prevista su habilitación en el orden Nacional o Provincial, a los efectos de obtener el reconocimiento por el Municipio.-

ARTICULO 11º: El Organo Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo los demás requisitos que deberán cumplir los locales para funcionar, de acuerdo al programa de actividades a desarrollar y el plazo dentro del cual deberán adecuarse las instituciones actualmente comprendidas en la actividad.-

ARTICULO 12º: Todo establecimiento que contare en sus instalaciones con Pileta de Natación, deberá dar cumplimiento con las disposiciones de la Ordenanza Municipal 7388/95.-

ARTICULO 13º: PROHIBESE en estos establecimientos, la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, así como el expendio de bebidas alcohólicas. Las infracciones a la presente Ordenanza hará pasible a sus responsables de las penalidades previstas en el Código Municipal de Faltas, en el Libro II, título III, Capítulo IV.-

ARTICULO 14°: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, el Organó Ejecutivo deberá difundir a través de los medios de comunicación los requisitos necesarios para la habilitación de los establecimientos encuadrados en la misma.-

ARTICULO 15°: COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPTE. N° 219-B-96.).-

ES COPIA:

mvm.- FDO: REINA

GAITAN.-